# RESOLUCIÓN Nº 10001146-2024-SERWIR/TS@-Seguinda Sala

**EXPEDIENTE** : 7218-2023-SERVIR/TSC **IMPUGNANTE** : JOSE RIVAS VALDEZ

ENTIDAD : HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO № 1057 MATERIA : ACCESO AL SERVICIO CIVIL

TERIA : ACCESO AL SERVICIO C

**NOMBRAMIENTO** 

SUMILLA: Se declara INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE RIVAS VALDEZ contra el Resultado de No Aptos (Incluye resultado de absolución de recurso de reconsideración, Oficio Nº 179-2023-HRA/OCI-D, Carta Nº 065 y 066-2023-JD-SUTHRA"MAMLL"SG, y Acta Fiscal de fecha 07-07-2023), en lo que respecta a la postulación al cargo de Piloto de Ambulancia, en el grupo ocupacional de Técnico Asistencial del Hospital Regional de Ayacucho.

Lima, 12 de enero de 2024

### **ANTECEDENTES**

- El 16 de junio de 2023 el señor JOSE RIVAS VALDEZ, en adelante el impugnante, solicitó al Hospital Regional de Ayacucho, en adelante la Entidad, su nombramiento en el cargo de Piloto de Ambulancia, en el grupo ocupacional de Técnicos Asistenciales de la Salud, manifestando así su voluntad de participar en el proceso de nombramiento regulado mediante el Decreto Supremo № 015-2023-SA, que aprueba los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley № 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023".
- 2. Mediante Resultado de la Verificación y Evaluación de condiciones, requisitos y documentos No Aptos D.L 1027 para el Proceso de Nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en adelante el Proceso, se declaró a la impugnante como "no apto", por el siguiente motivo: "No cumple con el numeral 2 del art. 7º y numeral 8.1. del Art. 8º D. S. Nº 015-2023-SA".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://abp.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO PERÚ **2024** 



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 3. El 4 de julio de 2023 el impugnante interpuso recurso de reconsideración contra el citado resultado, al no estar conforme con la decisión de la Entidad.
- 4. Mediante el Resultado de No aptos (Incluye resultado absolución de recurso de reconsideración, Oficio № 179-2023-HRA/OCI-D, Carta № 065 y 066-2023-JD-SUTHRA"MAMLL"SG, y Acta Fiscal de fecha 07-07-2023) del proceso de nombramiento en el marco de la Sexagésima Novena Complementaria Final de la Ley Nº 31638, en adelante el Proceso de Nombramiento, se declaró al impugnante como "no apto", por la siguiente razón: "No cumple con el numeral 2 del art. 7º y numeral 8.1. del Art. 8º D. S. Nº 015-2023-SA".

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

- El 11 de julio de 2023 el impugnante interpuso recurso de apelación contra el 5. Resultado de No Aptos del Proceso de Nombramiento, solicitando se declare fundado su recurso impugnativo y se le declare como apto; bajo los siguientes argumentos:
  - (i) Cuenta con título técnico emitido por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).
  - (ii) Presta servicios como piloto de ambulancia
- Con Oficio № 130-2023-GRA/DIRESA/HR-MAMLL-A-AO-UP, la Jefatura de la 6. Unidad de Personal de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.
- 7. Mediante los Oficios Nos 019895-2023-SERVIR/TSC y 019896-2023-SERVIR/TSC, la Secretaria Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, que el recurso de apelación ha sido admitido.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.







Autoridad Nacional del Servicio Civil

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoria de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **ANÁLISIS**

## De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

- 8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023¹, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29951 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013², el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.
- 9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena № 001-2010-SERVIR/TSC³, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.

#### "Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal".

<sup>2</sup> Ley № 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

"CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





¹ Decreto Legislativo № 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

Presidencia

del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90º de la Ley № 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>4</sup>, y el artículo 95º de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM<sup>5</sup>, en adelante el Reglamento General, para aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 01 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial "El Peruano"<sup>6</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016.
- Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

#### "Artículo 90º.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil".

Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM "Artículo 95º.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo № 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

BICENTENARIO PERÚ 2024



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

<sup>4</sup> Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> El 1 de julio de 2016.

Presidencia

COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL			
2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1	Recursos de apelación interpuestos a partir del
		de julio de 2016	1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno	AMBAS SALAS Gobierno Nacional	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)
	Nacional	(todas las materias)	
	(todas las	Gobierno Regional y Local	
	materias)	(solo régimen disciplinario)	

Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

# Sobre el proceso de nombramiento establecido por la Ley № 31368

- 13. Mediante la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023, se autorizó el nombramiento de hasta el veinte por ciento (20%) de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contratados al 31 de julio de 2022 bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; y, se encuentren registrados en el AIRHSP a la entrada en vigencia de la citada Ley № 31638.
- Asimismo, se autorizó el nombramiento del personal de la salud contratado en 14. plaza presupuestada vacante y que percibe sus ingresos en el marco del Decreto Legislativo Nº 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado.
- De igual forma, la referida Disposición Complementaria Final estableció que, 15. mediante decreto supremo propuesto por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) y refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se establecerían los criterios y el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <a href="https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml">https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml</a>

Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

procedimiento para llevar a cabo el proceso de nombramiento.

- En ese escenario, mediante Decreto Supremo № 015-2023-SA, se aprobaron los "Lineamientos para el proceso de nombramiento del personal de la salud autorizado por la Sexagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el Año Fiscal 2023", en adelante, Los Lineamientos; y, asimismo, el Cronograma del Proceso de Nombramiento 2023.
- Por otro lado, en relación al personal no comprendido en el Proceso de Nombramiento, se señaló los presupuestos de hecho dentro de los cuales se configura dicha situación jurídica, que se encuentra previsto en el artículo 5º de los Lineamientos:

*"(...):* 

- a) Los profesionales de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraban realizando el residentado.
- b) Los profesionales de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraban realizando el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS).
- c) El personal de la salud del Ministerio de Salud, INEN, INS y Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, que al 31 de julio de 2022 se encontraban contratados para desempeñar cargos y funciones administrativas o se encontraba en condición de funcionario público o cargo de confianza.
- d) El personal de la salud que al 31 de julio de 2022 se encontraba contratado bajo la modalidad de suplencia temporal.
- e) El personal de la salud del Seguro Integral de Salud (SIS) y la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).
- f) Los profesionales de la salud, técnicos y auxiliares asistenciales de la salud, contratados por proyectos de inversión, consultorías u otras modalidades que impliquen una prestación independiente o autónoma de servicios.
- q) Personal contratado en el marco del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 018-2022, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias destinadas a garantizar la atención integral en salud en respuesta a la emergencia sanitaria por la pandemia por la COVID-19.
- h) Personal contratado en el marco de los artículos 26 y 27 de la Ley N° 31538, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de los gastos asociados a la emergencia sanitaria producida por la COVID-19, la reactivación económica, y otros gastos de las entidades del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y dicta otras medidas.

070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.







Presidencia del Consejo de Ministros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- i) Personal que no cuente con registro en el AIRHSP al 01 de enero de 2023.
- j) El personal contratado por las Comunidades Locales de Administración de Salud (CLAS).
- k) El personal comprendido en la Resolución Directoral N° 133-2023-OGGRH/MINSA."

(El resaltado es nuestro)

18. Asimismo, se fijó como requisitos (artículo 7º) para acceder al nombramiento, que, para acceder al nombramiento, "el postulante debe encontrarse contratado para realizar funciones asistenciales en salud individual o salud pública, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1. y 5.2. del artículo 5 del Decreto Legislativo № 1153 y acreditar los siguientes requisitos:

#### 2. Técnicos asistenciales

Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud conforme a las reglas contenidas en la Directiva N° 006-2021-SERVIR-GDSRH, elaboración del Manual de Clasificador de Cargos y del Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobada por la Resolución N° 150-2021-SERVIR-PE".

- Finalmente, en el numeral 8.1 del artículo 8º de los Lineamientos se estableció que para acreditar la experiencia laboral del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo № 1057, solo se considera aquella en la que se ha ejercido funciones asistenciales en salud individual o salud pública en establecimientos de salud, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 5.1 y 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo № 1153.
- En ese orden de ideas, se aprecia que la Entidad ha declarado NO APTO al 20. impugnante por no cumplir con el numeral 2 del artículo 7º del Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, es decir: i) no acreditó título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo № 012-2011-SA, ni cumplía los requisitos establecidos en el Manual de Clasificador de Cargos aprobado por el Ministerio de Salud; y, ii) no acreditó experiencia ejerciendo funciones asistenciales en salud individual o salud pública.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- Al respecto, de los documentos que obran en el expediente se ha podido verificar que el impugnante es Piloto de Ambulancia en un centro salud, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo № 1057, y cuenta con título técnico en Mecánica Automotriz.
- Así, con relación a su título profesional, este no es de alguna de las profesiones de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X, Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición, Odontología, al cuales están expresamente listadas en el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo № 012-2011-SA. Es decir, no cumple el requisito de: Título profesional técnico de Instituto Superior Tecnológico en alguna de las profesiones técnicas a las que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 012-2011-SA.
- 23. En cuanto a su experiencia laboral, debe indicarse que la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha expresado: "precisamos la condición de chofer o conductor de ambulancia, dilucidada por el Tribunal Constitucional en la Sentencia emitida en el Expediente N° 05020-2007-PA/TC, dado que no se puede contravenir la definición de "trabajo asistencial", el cual está referido a actividades realizadas por profesionales de salud, dentro de las cuales no se comprende la actividad de chofer"<sup>7</sup>.
- 24. En ese sentido, el impugnante ha acreditado contar únicamente con experiencia como Piloto de Ambulancia, es decir, experiencia en labores que no están vinculadas con funciones asistenciales en salud individual o salud pública.
- Por tanto, es posible concluir que el impugnante no ha acreditado el 25. cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el Decreto Supremo Nº 015-2023-SA, con lo cual, la decisión de la Entidad se ajusta al marco legal vigente y debe ser confirmada.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://app.servir.gob.pe/verificacion/ ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 8 de 9

BICENTENARIO PERÚ 2024



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Ver Informe Técnico № 0003-2021-SERVIR-GPGSC.

del Consejo de Ministros "Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

#### RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor JOSE RIVAS VALDEZ contra el Resultado de No Aptos (Incluye resultado de absolución de recurso de reconsideración, Oficio № 179-2023-HRA/OCI-D, Carta № 065 y 066-2023-JD-SUTHRA"MAMLL"SG, y Acta Fiscal de fecha 07-07-2023), en lo que respecta a la postulación al cargo de Piloto de Ambulancia, en el grupo ocupacional de Técnico Asistencial del HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor JOSE RIVAS VALDEZ y al HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO.

CUARTO.- Declarar agotada la vía administrativa debido a que el Tribunal del Servicio Civil constituye última instancia administrativa.

QUINTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/segunda-sala/).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Firmado por

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR** 

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

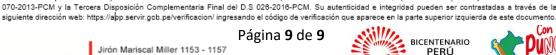
**GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO** 

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Р8

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S.



2024